
RV: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 14:43

 1 archivo adjunto (2 MB)

OFICIO RAMA JUDICIAL -JUZGADOS - AVISO DE INICIO PROCESO DE LIQUIDACION.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de junio de 2025 9:09

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

De: Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de mayo de 2025 11:30 a. m.

Para: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cobro Coactivo - Santander - Bucaramanga <cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

Respetados doctores (as)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Presidencia

E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera más respetuosa, por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (funcionario sin competencia), me permito remitir solicitud contenida en mensaje de datos precedente, por considerarse de competencia de esa H. Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Lo anterior, comoquiera que este buzón electrónico se encuentra dispuesto únicamente para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Santander.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bucaramanga

**Coordinación de Defensa Judicial y Atención
a Procesos**

Área de Asistencia Legal

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Dirección Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de mayo de 2025 1:32 p. m.

Para: Dirección Seccional Notificaciones - Santander - Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

Buenas tardes, respetados señores:

De manera atenta y por considerarlo de su competencia, se hace traslado del presente asunto para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes.

Favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,

DIVISIÓN DE PROCESOS

Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Bogotá D.C.

*En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, este es el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales del **NIVEL CENTRAL**.*

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es estrictamente necesario.

De: Yango Duran Liquidador Augusto Villamizar <liquidacion.augustovillamizar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 12:47 p. m.

Para: comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co <comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Dirección Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yangoduran.ajss@gmail.com <yangoduran.ajss@gmail.com>

Asunto: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

No suele recibir correo electrónico de liquidacion.augustovillamizar@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores:

RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Cordial Saludo,

El suscrito, **Yango Durán Penagos**, actuando en calidad de **Auxiliar de la Justicia – Liquidador** dentro del **proceso identificado con el expediente No. 112471**, correspondiente al **Comerciante Persona Natural Augusto Villamizar Abril, identificado con NIT 91.425.965**, me permito adjuntar documentación emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, donde se decreta la liquidación por adjudicación respecto del señor Augusto Villamizar Abril.

Por lo tanto me permito adjuntar la siguiente información:

Comunicación dirigida a RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO con sus respectivos anexos.

Agradecemos los trámites pertinentes a la presente comunicación.

Quedamos atentos

Cordialmente,

Atentamente;

Yango Duran Penagos

Auxiliar de la Justicia Supersociedades

Móvil: 310 7989069

Bucaramanga, Santander, 21 de mayo del 2025.

Señores:

RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

REF: PROCESO DE LIQUIDACION EXPEDIENTE 112471 AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NIT.91.425.965

Cordial saludo,

El suscrito, **Yango Durán Penagos**, actuando en calidad de **Auxiliar de la Justicia – Liquidador** dentro del proceso identificado con el expediente No. **112471**, correspondiente al **Comerciante Persona Natural Augusto Villamizar Abril**, identificado con NIT **91.425.965**, me permito comunicar lo siguiente:

De conformidad con lo resuelto en el Auto radicado No. 2024-06-006860 del 21 de noviembre de 2024 (Anexo 01) emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, se decreta la liquidación por adjudicación respecto del señor Augusto Villamizar Abril. En dicha providencia, se ordena el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre aquellas decretadas y practicadas en otros procesos judiciales.

Con el fin de continuar con las actividades propias del proceso de **liquidación por adjudicación**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral **DÉCIMO SEXTO** de la parte resolutive del Auto No. 2024-06-006860, el cual ordena al liquidador:

"comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador."

Me permito solicitar su colaboración para que se remita al despacho de la Intendencia Regional de Bucaramanga copia de los procesos de ejecución que esa dependencia adelante en contra del comerciante Augusto Villamizar Abril, identificado con NIT 91.425.965.

Adicionalmente, se advierte al JUZGADO, sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demandas de ejecución u otros procesos de cobro contra el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se informa que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso deberá efectuarse en la siguiente cuenta:

- **Banco Agrario de Colombia**
- **Número de cuenta de depósitos judiciales:** 680019196101
- **Proceso:** Expediente No. 112471

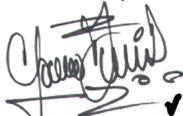
Tener en cuenta que el juez de conocimiento deberá entregar los dineros o bienes de la concursada, incluso si el proceso de ejecución no se hubiere remitido para su incorporación al proceso de liquidación.

Agradezco su atención y colaboración en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Puedo ser notificado y contactado por los siguientes medios:

- Celular: 314 2970793
- Correo electrónico de la liquidación:
liquidacion.augustovillamizar@gmail.com

Atentamente;



Yango Duran Penagos
Auxiliar de la Justicia

Anexos

Auto No. 2024-06-006860 Decreta liquidación por adjudicación – Artículo 37 Ley 1116 de 2006
Acta de Posesión Liquidador Yango Duran Penagos No. 2024-06-007585



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2193

Tipo: Salida Fecha: 2024-11-21 13:58:50
Tramite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA LIQUIDACIÓN POR A
Sociedad: 91425965 - agosto villamizar abril TRV-171.1_3018
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((14595796)))
Destino: 91425965 agosto villamizar abril
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 640-302869
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-006860

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL

Liquidador
YANGO DURAN PENAGOS

Asunto
Decreta liquidación por adjudicación – Artículo 37 Ley 1116 de 2006

Proceso
Liquidación por adjudicación

Expediente
112471

No. de Proceso
2023-INS-2193

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 640-002641 del 07 de diciembre del 2023, este Despacho admitió el proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural comerciante AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL, en los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. El deudor con funciones de promotor, presentó el inventario de bienes mediante radicado No. 2024-01-021720 del 23 enero 2024, del cual se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de, esto es, **del 01 al 14 de**

febrero del 2024, las cuales no fueron recorridas por las partes, el termino venció en silencio.

3. El deudor con funciones de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mediante radicado No. 2024-01-048213 de 05/02/2024, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el 36 de la Ley 1429 de 2010, esto es, **del 12 al 16 de febrero del 2024.**
4. Durante el término del traslado, presentaron objeciones a los créditos y derechos de voto contenidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto; Inspector I GIT de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial- Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga-DIAN, mediante escrito de radicado No. 2024-01-064185 del 14 febrero de 2024.
5. De la objeción presentada antes mencionada, se corrió traslado a los interesados por el término de tres días hábiles, esto es, entre el **10 al 15 mayo de 2024**, las cuales no fueron recorridas por las partes, el termino venció en silencio.
6. Mediante Auto No. 640-001077 de 23 de mayo de 2024 de radicado No. 2024-06-003205, este Despacho ordenó a la persona natural comerciante AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL, en calidad de deudor con funciones de Promotor, provocar la conciliación de las objeciones presentadas por el acreedor DIAN.
7. Con escrito No. 2024-01-558670 de 12 de junio de 2024, la persona natural comerciante AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL, en calidad de deudor con funciones de Promotor, se allanó a la objeción presentada por los acreedores DIAN.
8. Mediante Auto 640-001263 del 19 de junio de 2024 de radicado 2024-06-003743, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
9. Con escritos radicado en este Despacho bajo el número 2024-01-877192 del 22 de octubre 2024, el deudor con funciones de promotor AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL, remite el acuerdo de reorganización, el voto acreedor interno, plan de pagos, y flujo de caja.
10. Con escritos radicados números 2024-01-880483 del 24/10/2024, y 2024-01-881561 del 25/10/2024, se allegó el voto positivo de BANCOLOMBIA S.A., enviado a la webmaster el 22/10/2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante Auto 640-001263 del 19 de junio de 2024 de radicado 2024-06-003743, este Despacho reconoció los créditos calificados y graduados, así como los derechos de votos presentados por el Concursado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y fijó fecha de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 1116 de 2006.

Y que con radicados números 2024-01-877192 del 22 de octubre 2024, 2024-01-880483 del 24/10/2024, y 2024-01-881561 del 25/10/2024, se remite los siguientes votos:

Acreedor	Derecho de Votos Auto 2024-06-003743 del 19/junio/2024
Acreedor Clase C - Entidades Financieras	
BANCOLOMBIA	40,67%
Acreedor Clase D - Acreedores internos	
AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL	1 voto
TOTAL VOTOS A FAVOR	40,67% y 1 voto

Así las cosas, encuentra el Despacho que una vez vencida la fecha para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, y el concursado no allegue el mencionado acuerdo, circunstancia esta que conlleva automáticamente a que el juez ordene la celebración del acuerdo de adjudicación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 que preceptúa que:

"ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere sido presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.
2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga, actuando en su calidad de juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL**, identificado con cedula 91.425.965-, con domicilio en Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de bienes de la persona natural comerciante **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Advertir a los administradores y terceros, qué como consecuencia de lo anterior, la persona jurídica ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación por adjudicación*".

CUARTO. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

QUINTO. Designar como liquidador del concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	YANGO DURAN PENAGOS
Cédula de Ciudadanía	79592303
Contacto	Email: YANGODURAN.AJSS@GMAIL.COM Dirección: Carrera 17A No 37-53, Bogotá D.C Celular: 3107989069

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del liquidador, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

SEXTO. Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte al liquidador designado que, en dicha condición asume la calidad de

representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

SÉPTIMO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.

OCTAVO. Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Cámara de Comercio, para lo de su competencia.

NOVENO. Ordenar al liquidador, que de conformidad con la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo primero.- Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Parágrafo segundo.- Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Parágrafo tercero.- Advertir que el proceso inicia con el activo reportado por el deudor según estados financieros con corte a 06 diciembre 2023 (radicados 2024-01-021720 del 23 enero 2024, y 2024-01-267475 del 22 abril 2024) que asciende a la suma de 14.700.000 pesos moneda cte, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO. Advertir a la persona natural comerciante **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL**, que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Parágrafo.- Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO Ordenar a la persona natural comerciante **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL** que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser valuados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y remitir:

- Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- Certificación que indique su inscripción activa en el registro abierto de evaluadores adoptado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 100-01910 del 16 de mayo de 2017.
- Advertir a el liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

DÉCIMO TERCERO. Dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de

reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

DÉCIMO CUARTO. Advertir a el liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

DÉCIMO QUINTO. Advertir a el liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar a el liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ordenar al deudor y a el liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

DÉCIMO OCTAVO. Advertir a el liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del

proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Parágrafo. Ordenar a el liquidador de conformidad con CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF numero de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023, 2.1 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE TRANSICIÓN Y PERIÓDICA DE LOS SUJETOS ADMITIDOS A UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO NOVENO.- Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación, se entiende presentados en tiempo y que los derivados de los gastos de administración del proceso de reorganización deben ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley debidamente soportados.

VIGÉSIMO.- Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Advertir al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador , que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminaran los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesaria para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL en Liquidación por Adjudicación, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

VIGÉSIMO CUARTO. Ordenar a el liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar a el liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO SEXTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.

VIGÉSIMO OCTAVO. Ordenar al deudor **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL** en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Advertir que con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

VIGÉSIMO NOVENO. Prevenir al deudor, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO. Advertir a el liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a el liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

TRIGÉSIMO TERCERO. Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

TRIGÉSIMO CUARTO. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO QUINTO. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO SEXTO. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los

bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Advertir a el liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona natural AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL, en Liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

TRIGÉSIMO NOVENO. Advertir a el liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes

CUADRAGÉSIMO. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Notifíquese y Cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-877192

2024-01-880483

2024-01-881561





ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Hoy 19 de diciembre de 2024 se presenta el Doctor **YANGO DURAN PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.592.303**, con el fin de tomar posesión como **Liquidador** del proceso de **Liquidación Judicial** de los bienes de la persona natural comerciante **AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL**, identificada con **NIT. No. 91.425.965**, designado mediante **Auto** identificado con número de radicación **2024-06-006860**.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos.
4. No se encuentra adelantando tramites en los que pueda ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. Ratifica que la relación de su infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos corresponde a la misma relacionada en el formulario electrónico de inscripción que reposa en nuestras bases de datos del aplicativo de auxiliares de la justicia.

Con la suscripción de esta acta, el liquidador se compromete a la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en las normas respectivas, en especial las órdenes impartidas en el auto de admisión.

El liquidador manifiesta que se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, el liquidador se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio con el fin de mantener actualizada su información

AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACION

en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico yangoduran.ajss@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso, previstos en el Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ea50-fl0-23c0-8UUC-E3c0-844c

AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACION

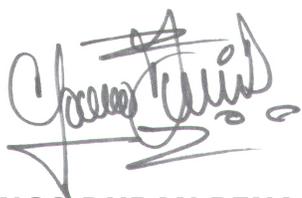
El liquidador declara que la información respecto de la sede administrativa, grupo de personal técnico en contabilidad y/o finanzas, grupo de profesionales en ciencias económicas o administrativas, grupo de profesionales en ciencias jurídicas corresponden a los que reporto en los informes de infraestructura y de confidencialidad.

Cabe señalar, que, de conformidad con el establecido en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación Judicial
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo proceso, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar y las partes presente al juez del concurso

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaria Administrativa y Judicial Principal Intendencia de Bucaramanga



YANGO DURAN PENAGOS

C.C. No. **79.592.303**

Carrera 17^a No. 37 – 53 Bogota

Cel. 3107989069

Correo yangoduran.ajss@gmail.com

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: marlenys

CARGO:

AUGUSTO VILLAMIZAR ABRIL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACION

REVISOR(ES) :

NOMBRE: Iprieto

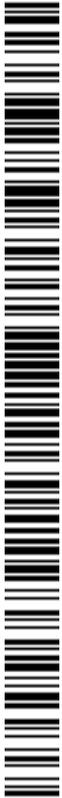
CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Bucaramanga

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: Iprieto

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Bucaramanga

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ea50-fl0-23c0-8UUC-E3c0-844c



Validar documento Res. 325 19-01-2015
ea50-flL0-23c0-8UUC-E3c0-844c

